



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052202200057600

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Reforme el acápite de pretensiones, debido a que los valores solicitados difieren a los que obran en la certificación, situación que va en contra del mandato y es confusa para el despacho, como quiera que los valores de las cuotas de administración que refiere en la demanda no guardan relación exacta con los valores descritos por meses y años certificadas por el administrador de la propiedad horizontal demandante.

2.- Adicione los hechos conforme al numeral 5 del artículo 82 del código general del proceso, en el sentido de fundamentar las pretensiones.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b3889d47ab11e3eaf9a16f4e927715ff7e1b3b08d454da5cfaf632f67fa405**

Documento generado en 13/07/2022 10:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>